

En atención a la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante a folio 76, se deniega la misma, en atención a que no cumple los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar en debida forma al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 ibídem o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020. So pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ